



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA XIMENA PATIÑO GÓMEZ
Demandada: MARYURI SANABRIA LÓPEZ
Radicación: 41551-31-03-001-2021-00116-01
Asunto: APELACIÓN DE SENTENCIA
Procedencia: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PITALITO – HUILA

Neiva, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación instaurado por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Primero Civil del Circuito Pitalito – Huila, dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

Ante la expedición de la Ley 2213 de 2022, por la cual *“se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, que previó en el artículo 12, que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante, así, se dispuso en el presente caso correr el traslado por el término de cinco (5) al recurrente, mediante providencia del 25 de octubre de 2022.

De conformidad con la constancia secretarial de 11 de noviembre de 2022, el 10 de noviembre de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció en silencio el término de cinco (5) días para sustentar el recurso concedido a la parte apelante.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



A.I. Edgar Robles Ramírez Rad. 2021 00116 01

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 12 de la Ley 2213 de 2022, establece que “*si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*” y la parte demandante aquí apelante, no sustentó el mismo en la forma y oportunidad indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso de alzada propuesto por los herederos determinados del causante.

Sin más consideraciones se **DISPONE**:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación instaurado por la parte ejecutante, en contra de la sentencia del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Pitalito – Huila, dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse el juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26da874725066c721bf3ff225127f82143671c49afc9115a01acd863dcf62cb2**

Documento generado en 22/03/2023 08:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>